

La Ley 26505 y las Comunidades Campesinas

Jaime Urrutia*

La Ley 26505, promulgada en 1995, tiene un extenso título: "Ley de promoción de la inversión en las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas". El título de la Ley es explícito: fomentar las inversiones en el agro. Por tanto, aunque el modelo económico impulsado por el actual gobierno otorga preeminencia a la explotación minera sobre cualquier otro uso de la tierra, la activación del mercado de tierras para promover la inversión y la exportación de la producción agrícola, requieren entre otras cosas, según ese modelo, la disponibilidad de las tierras comunales como parte de la necesaria formalización de la propiedad. Téngase en cuenta que sólo el 17% de más de 5 millones de parcelas, están tituladas e inscritas en registros públicos. La lógica de la Ley es, entonces, clara para desarrollar el mercado de tierras hay que regularizar la propiedad de las parcelas y liberalizar al máximo las

SUPERFICIE DEL PAIS		1'200,000Km ²	
Sup. Agrícola Total	5 476 976 Has		15%
Pastos	16 906 470 Has		48%
Montes y Bosques	9 053 705 Has		26%
Otra clase	3 944 656 Has		11%
TOTAL SUP.	35 381 807 Has		100%

UA	1 745 773 Has
Total de parcelas	5 721 113 Has
Parcelas en propiedad	4 098 600 Has

tierras de las comunidades campesinas.

Algunos datos generales**

Sobre 35 381 000 de Has declaradas por 1745 000 UA (Unidades Agrarias), sólo 5 746 000 Has (15%) son de tierra agrícola, mientras que aproximadamente la mitad (16 906 000 Has, que representan un 48%) son pastos.

Así como el espacio de pastos representa una característica

importante de la superficie manejada por las JA, destaca igualmente en la tenencia de tierras en el Perú el hecho que el 80% de las UA tienen menos de 5 Has. Las UA mayores de 500 Has son básicamente espacios de pastos y, en su mayoría, se trata de comunidades campesinas.

La posesión de varias parcelas en cada UA es otra de las características del agro peruano y de los sistemas de explotación de los recursos, sobre todo en la sierra. La

TENENCIA DE LA TIERRA							
	UA		Superficie		Parcelas	Con Título Registrado	
0 - 5 Has.	1 228 342	70%	2 071 994.1	6%	4 100 497	16%	
5 - 10	246 183	14%	1 631 771.04	5%	909 108	18%	
10 - 50	219 600	13%	4 213 391.18	12%	607 673	20%	
50 - 100	25 841	1%	1 697 163.75	5%	51 367	24%	
100 - 500	19 103	1%	3 677 721.91	10%	37 178	30%	
500 - 1000	2 590	0.1%	1 755 784.12	5%	6 222	46%	
+ de 1000	4 114	0.2%	20 333 982.71	57%	9 068	52%	
TOTAL	1 745 773	100%	35 381 808.81	100%	5 721 113	17%	

* Antropólogo UNSCH.

** Todos los cuadros que presentamos han sido elaborados a partir de datos del CENAGRO, 1994.

	Sup. Agrícola	Pastos	Montes	Otros	TOTAL
0 - 5 Has.	30%	1%	1%	4%	6%
5 - 10	19%	2%	2%	3%	5%
10 - 50	32%	6%	12%	9%	12%
50 - 100	7%	4%	6%	4%	5%
100 - 500	6%	13%	8%	11%	10%
500 - 1000	1%	8%	2%	5%	5%
+ DE 1000	4%	67%	69%	64%	57%
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%

formalización de la propiedad y la inscripción de títulos de esas parcelas en los Registros Públicos es muy reducida, sobre todo en las UA menores al 50%, precisamente las que manejan la mayor parte de la superficie agrícola.

En efecto, mientras que las UA mayores de 1 000 Has (la mayoría de ellas, 4 114 en total, son comunidades campesinas), que poseen el 57% de la superficie total de las UA, son detentoras básicamente de pastos, bosques y montes, y apenas ocupan 4% de la superficie agrícola; el 81% de la superficie agrícola está distribuido en UA que poseen de 0 a 50 Has.

Reconociendo su heterogeneidad, la Comunidad Campesina es la principal institución en el campo peruano. Existen 5 680 Comunidades Campesinas en todo el país, concentradas sobre todo en el sur andino (8 departamentos reúnen el 82% de las CC del país).

En la gran mayoría de Comunidades Campesinas la superficie agrícola está en posesión de las familias, mientras que los pastos son utilizados más o menos en común.

La Ley 26505

El sentido de la ley 26505 -y de las demás normas dictadas en el

actual gobierno- podría resumirse en el cambio del eslogan de la Reforma Agraria: "la tierra para quien la trabaja", por el actual de: "la tierra para quien la titula". No sólo no existe, según las normas recientes, ningún límite a la propiedad sino que el uso de la tierra no tiene casi condicionante ni obligación de uso, habiéndose eliminado igualmente la figura del abandono.

La lógica subyacente es que, a mayor formalización de la propiedad, mayor desarrollo de las UA y, por ende, mayor desarrollo de la agricultura. En esta lógica, la formalización de la propiedad supone centralmente la formalización de formas privadas familiares de propiedad de la tierra, con la cual se podrá obtener seguridad y disponer de garantías suficientes para vender la propiedad o acceder al crédito.

En realidad, la titulación de los predios pequeños (la inmensa mayoría de las UA) no significa mucho si no se adoptan otras medidas de incentivo a la producción: asistencia técnica, política de precios, mejora de infraestructura y de servicios, modificaciones en la cédula de cultivo y organización de los productores.

Las tierras manejadas por las familias comuneras pueden ser ahora tan negociables como cualquier propiedad. Ello implica el fin de la protección legal que el Estado otorgaba

a las Comunidades Campesinas a través de normas específicas, entre las cuales destacaba la calificación del territorio comunal como inalienable, inembargable e imprescriptible.

La formalización de la propiedad incluye la privatización de las parcelas de las comunidades campesinas, si así lo acuerdan 2/3 de los votantes en Asamblea General. De hecho confluyen, en la mayoría de los comuneros, dos expectativas: lograr algún documento oficial que garantice y otorgue seguridad a las propiedades familiares y también el deseo de consolidar los linderos comunales y el reconocimiento del territorio de la comunidad. Confluyen en estas dos expectativas la razón de seguridad vinculada a la posesión familiar y, por otra parte, el sentimiento de identidad otorgado por el reconocimiento del territorio comunal y sus linderos definidos.

La Ley otorga a las Comunidades Campesinas plena autonomía para decidir sobre los recursos comprendidos en su territorio, con la condición de que ellas cumplan con todos los requisitos de inscripción, reconocimiento, empadronamiento, titulación comunal, inscripción de título(s) comunal(es) en los Registros Públicos, etc.

Con la intención inmediata de activar el mercado de tierras en las

Comunidades Campesinas de la costa, sólo se ha emitido el Reglamento de la Ley 26505 para esta región del país. Este reglamento ilegalmente incluye el caso único de abandono de tierras: los espacios no utilizados en la costa son tomados de las Comunidades por el Estado que, según la Ley, puede rematarlos como eriazos al mejor postor, para que éste los habilite invirtiendo en infraestructura de riego.

Para las comunidades de la sierra no se ha reglamentado la Ley, lo que origina interpretaciones antojadizas por parte de los funcionarios encargados de titular o, simplemente, conge-la cualquier gestión que las Comunidades pretendan canalizar en relación

Departamento	Comunidades Campesinas	
	Número	%
Puno	1 274	22 %
Cusco	927	16 %
Huancavelica	500	9 %
Avacucho	454	8 %
Apurímac	438	8 %
Junín	414	7 %
Ancash	350	6 %
Lima	289	5 %
Subtotal	4,646	82 %

con sus tierras. Los encargados de la titulación se eximen de actuar argumentando "carecer de reglamentación".

Deviene así en proceso central la adecuación de la institución comunal a la realidad y al nuevo marco legal para lograr, de una parte, satisfacer las expectativas de formalización de la propiedad familiar y, por otra parte, la potenciación de los recursos disponibles en el territorio comunal (definido, linderado, titulado e inscrito). Este será un proceso importante en los próximos años y de él dependerá parcialmente el mejoramiento de la calidad de vida de los comuneros.



La Violencia en las Marchas de Protesta, ¿un acto gratuito?

Reflexiones sobre sus contramarchas, de indios y vaqueros en la construcción de identidades en la prensa y la política.

Miguel Angel Salinas Sánchez*

El asunto que motiva la presente nota es comentar la forma como se dio lectura a las manifestaciones de sindicatos, estudiantes y diversos gremios, ocurridas el 30 de Setiembre en la Ciudad de Lima. La mayoría de los medios de comunicación presentaba estos actos como vergonzosos, lumpenescos, propios de las hordas más primitivas e irracionales. Vándalos que rompen las lunas del Palacio de Gobierno, antigua casa de Pizarro, símbolo del poder ejecutivo del Perú Republicano, y de esta Lima que no termina de irse.

"Salvajes", "Bestias", "Populorum rechaza barbarie", "Abajo la violencia, viva la Paz", son frases que se encuentran en los titulares de los diarios, los cuales no colocan en escena a dos bandos opuestos, sino por el contrario

niegan el conflicto y ven en las acciones de protesta un berrinche juvenil antes que el producto de una provocación. En cambio, el colocar a la violencia como producto de un conflicto, nos lleva necesariamente a postular la noción de enfrentamiento, que conduce a la derrota o a la victoria de un sector sobre otro; por lo tanto, si la violencia se muestra, ésta no es la exposición de uno de los bandos, es un acto que compromete a los dos, no necesariamente compactos. A estos bandos los identificamos como un sector oficial, que trata de reproducir su continuidad en el poder y otro sector impugnador, que pide su renuncia. Ambos sectores participan en un contexto espacial impregnado por la violencia, evidente desde los actos más simples y cotidianos del ciudadano corriente hasta la acción colectiva de cientos de

ellos, que se sienten violentados y recordados en sus derechos.

Imagino que la exhibición ostentosa de *racionalidad* y *mesura*,



1985 Eneko/Nueva Sociedad